



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 87.979/2016

Buenos Aires, 12 JUL. 2017

VISTO la Resolución (CD) N° 1068/17 dictada por la Facultad de Medicina y la Resolución (CS) N° 4921/16 que suprime como requisito de graduación la "Evaluación Final Única Centralizada" para los alumnos de las Carreras de Médico Especialista alcanzados por la Resolución (CS) N° 4657/05, a partir del año académico 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Anexo de la Resolución (CS) N° 5918/12 establece que para el egreso de una Carrera de Especialización el alumno deberá aprobar un trabajo final individual de carácter integrador.

Que la Resolución (CS) N° 4030/15 dispone en su artículo 29 que "(...) Las Carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por su defensa oral. A tal efecto se faculta a cada Sede de Carrera a tomar y evaluar el trabajo final individual de carácter integrador de la Carrera. Es decir que cada sede resulta ser la responsable de la evaluación que culmina la Carrera. (...)".

Que las reglamentaciones de las Carreras de Médico Especialista establecen distintas modalidades de evaluación final del carrerista: la mayoría prevé la toma de un examen u otro tipo de evaluación escrita de carácter integrador en sus sedes; sin embargo, otras establecen sólo una "Evaluación Final Única Centralizada" en la Facultad de Medicina, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución (CS) N° 4657/05.

Que la Resolución (CS) N° 4921/16 no establece fehacientemente cuál es en cada caso la última instancia académica que determina la graduación del carrerista ni tampoco cuáles son los datos referidos a la graduación que deberán volcarse en el reverso de los diplomas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Anexo de la Resolución (CS) N° 5918/12.

Que la Resolución (CS) N° 4030/15 deroga en su artículo 2° la Resolución (CS) N° 4657/05 y toda aquella que se opusiere.

Que el artículo 5° del Anexo de la Resolución (CS) N° 6234/13 que aprueba el Reglamento para la confección y expedición de diplomas establece que "(...) En los diplomas correspondientes a carreras de posgrado deberá consignarse, de así corresponder, el título de la tesis/trabajo final/monografía, la calificación obtenida y la fecha de aprobación" que figurará al dorso del diploma.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 87.979/2016

Lo informado por la Dirección General de Títulos y Planes.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer la instancia evaluatoria que determina la graduación de los alumnos de las Carreras de Médico Especialista de las cohortes ingresadas entre los años 2010 y 2015, según cada uno de los siguientes casos, que a continuación se mencionan:

- A. La "Evaluación Final Única Centralizada" en la Facultad de Medicina, para aquellos alumnos que ya la hayan aprobado.
- B. El examen final u otro tipo de evaluación escrita final de carácter integrador, aprobado en la Sede de la Carrera respectiva, para aquellos alumnos que no hayan rendido la "Evaluación Final Única Centralizada" en la Facultad de Medicina.
- C. Cada Carrera deberá implementar en cada Sede un examen final o trabajo final individual de carácter integrador para aquellos alumnos, no alcanzados por el inciso B del presente artículo, que no hayan rendido la "Evaluación Final Única Centralizada" en la Facultad de Medicina o que la hayan reprobado.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que para los egresados de todas las Carreras de Médico Especialista dictadas en vigencia de la Resolución (CS) N° 5001/89 la denominación de la evaluación final que los diplomas llevarán al dorso será la correspondiente a la reglamentación específica de la carrera.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que para los egresados de todas las Carreras de Médico Especialista dictadas en vigencia de la Resolución (CS) N° 6346/01 la denominación de la evaluación final que los diplomas llevarán al dorso será "Evaluación Final Centralizada".

ARTÍCULO 4º.- Establecer que para los egresados de las Carreras de Médico Especialista dictadas en vigencia de la Resolución (CS) N° 4657/05 que hayan aprobado su última evaluación con anterioridad al año 2010, la denominación de la evaluación final que los diplomas llevarán al dorso será "Evaluación Final Única Centralizada".

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 87.979/2016

ARTÍCULO 5º.- Establecer que para los egresados de las Carreras de Médico Especialista alcanzados por la Resolución (CS) N° 4921/16, la denominación de la evaluación final que los diplomas llevarán al dorso será el "Examen Final", que engloba a todo tipo de evaluación escrita final de carácter integrador que determine la reglamentación específica de la carrera.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que para los egresados de las Carreras de Médico Especialista dictadas en vigencia de la Resolución (CS) N° 4030/15 la denominación de la evaluación final que los diplomas llevarán al dorso será "Trabajo Final Individual".

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 7 531

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	FA


ALBERTO EDGARDO BARBIERI
RECTOR


JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL